



2022-129

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: CLAUDIA HERNANDEZ ORDOÑEZ
RADICADO: 08-001-31-53-008-2022-00129-00

BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra CLAUDIA HERNANDEZ ORDOÑEZ, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas dinerarias:

- Pagaré 556702397:

La suma de \$41.395.305 por concepto de capital, más intereses moratorios desde la fecha en que se inició la mora hasta la fecha en que se aceleró el pazo, esto es del 10 de febrero de 2022 al 29 de marzo de 2022, más intereses moratorios desde el 29 de marzo de 2022, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1

- Pagare 32764018

La suma de \$22.632.412 por concepto de capital, más \$4.907.486 por concepto de intereses legales contenidos en el título valor.

De conformidad con el artículo 20 del C.G.P. en concordancia con el artículo 25 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en esta instancia de los asuntos contentivos de mayor cuantía, esto es aquellas pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., o sea \$150.000.000.

A su vez, en asuntos como el presente la cuantía se determina conforme lo señala el artículo 26 num. 1 del C.G.P., *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, es claro que la cuantía de ellas no superan los 150 SMLMV, pero sí excede los 40SMLMV, por lo que estamos frente a un asunto la menor cuantía, cuya competencia está asignada al Juez Civil Municipal, tal y como lo manifestó la Juez Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, en las consideraciones expuestas en el auto que rechazó la demanda por falta de competencia, providencia que a pesar de advertir esa



2022-129

situación termina ordenando el reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla.

En ese orden de ideas, este despacho carece de competencia para tramitar esta demanda, por lo cual se procederá a remitirla a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por Falta de Competencia, en razón a lo antes explicado.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que por secretaría se envíe el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por secretaría háganse las anotaciones del caso en el sistema TYBA y en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
LA JUEZ**

Notificado por estado electrónico de 1 de julio de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a1cdb4e38acb14a3469b15a2e5059dea9f69283553f372db570ee1518c0e74**

Documento generado en 30/06/2022 02:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>